



u/z

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0931-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 07 NOV 2013

VISTO: El Informe N° 026-2013/CEP-ADS N° 053-2013-GRA-SEDECENTRAL de fecha 14 de octubre de 2013; Nota Legal N° 286-2013-GRA/ORAJ-ELAR de fecha 18 de octubre de 2013; Oficio N° 981-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 23 de octubre de 2013; la Opinión Legal N° 740-2013-GRA/ORAJ-ELAR de fecha 31 de octubre de 2013; y,

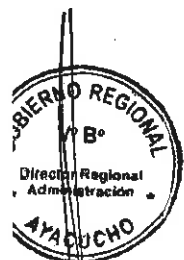
CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante informe N° 026-2013/CEP-ADS N° 053-2013-GRA-SEDECENTRAL de fecha 14 de octubre de 2013 el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Directoral Regional N° 0130-2013-GRA/GG-ORADM de fecha 11 de octubre de 2013 para la conducción del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 053-2013-GRA-SEDECENTRAL, ADQUISICION DE PORCELANATO, CERAMICO Y PEGAMENTO PARA LA META: 110 MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NIVEL SECUNDARIO LOS ÁNGELES DE LA PAZ, DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS ÁNGELES DE LA PAZ, CENTRO POBLADO DE YANAMA, DISTRITO DE CARMEN ALTO – HUAMANGA – AYACUCHO, recomienda se declare la Nulidad de Oficio por **contravenir las normas legales** y por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; y, en consecuencia se retrotraiga éste hasta la etapa de la Integración de Bases; toda vez, que en las bases se advierte contenido contrario a la normativa de contrataciones al exigir como documento obligatorio el Certificado de Garantía del Fabricante, con lo que se contraviene el principio de libre concurrencia y competencia; máxime si no es necesaria la intervención del fabricante, en un proceso de selección para la adquisición de cerámicos y porcelanatos, siendo el postor el único que debe comprometerse a cumplir los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la Entidad;

Que, en efecto revisada las Bases del Proceso de Selección se advierte la exigencia del punto 2.5.1 del Capítulo II; el mismo que por la consideración precedente es causal expresa de la declaratoria de nulidad de oficio, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, mediante Opinión Legal N° 740-2013-GRA/ORAJ-ELAR de fecha 31 de octubre de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar la nulidad de oficio del citado proceso; en atención, a que las exigencia del Certificado de Garantía fue cuestionado en la fase de formulación de observaciones por el participante Fernando Tello Santa Cruz, el mismo que fue acogida por el Comité Especial; sin embargo, al momento de integrar las bases solamenté se



suprimió de los factores de evaluación mas no del literal b) de los documentos de presentación obligatoria; con cuya observancia se procedió a la calificación y evaluación de propuestas, por tanto existe irregularidad al momento de la integración de las bases administrativas;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la Calificación y Evaluación de Propuestas, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de integración de bases;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; sin embargo, no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en el tercer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 053-2013-GRA-SEDECENTRAL, ADQUISICION DE PORCELANATO, CERAMICO Y PEGAMENTO PARA LA META: 110 MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NIVEL SECUNDARIO LOS ÁNGELES DE LA PAZ, DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS ÁNGELES DE LA PAZ, CENTRO POBLADO DE YANAMA, DISTRITO DE CARMEN ALTO – HUAMANGA – AYACUCHO, por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Ejecutiva Regional N° 931 -2013-GRA/PRES

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de integración de bases y disponer que el Comité Especial Permanente proceda a integrar las bases, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial Permanente y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE" y a los postores del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONCIO NUÑEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL

